



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030446081



11-08-2020

Bogotá, D.C., 11-08-2020

Señor(a)

PEDRO OLIVERA BLANCO

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20203010256772 del 12 de mayo de 2020

Ref.: Excepciones de Movilización en Aislamiento Preventivo Obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID 19, Modalidades de Transporte Autorizadas

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo del Equipo de Servicio al Ciudadano.

Buscando hacer claridad sobre las condiciones que los ciudadanos deben cumplir para movilizarse en el país durante el aislamiento preventivo obligatorio, el Ministerio de Transporte reitera que solo las personas que están dentro de las excepciones del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 pueden transitar por el territorio nacional.

Para hacerlo, **no necesitan ningún tipo de permiso especial**, solo deben tener las pruebas razonables que demuestren que hacen parte de las excepciones señaladas por dicho Decreto, y cumplir los protocolos de bioseguridad.

Las pruebas dependerán de la excepción que pretenda acreditar, sin importar la cantidad o el tipo de documentos, siempre y cuando logren demostrar a la autoridad en vía la necesidad de movilización y la excepción.

Para dar mayor claridad sobre quiénes pueden movilizarse y quiénes no, en la página <https://clyt.mintransporte.gov.co/>, el Ministerio de Transporte ha dispuesto un formulario para que los colombianos **identifiquen, con mayor certeza**, si su desplazamiento está exceptuado o se enmarca dentro de las garantías de movilización.

Los desplazamientos se pueden hacer en vehículos particulares, motos y bicicletas, siendo esta última una muy buena alternativa para generar un distanciamiento físico natural y ayudar a descongestionar otras modalidades de transporte. En estos medios también deben acatarse las medidas de bioseguridad definidas en los protocolos, como el uso de tapabocas, el lavado frecuente de manos, la utilización de guantes y el distanciamiento al interior del vehículo, que sea de mínimo 1 metro entre uno y otro pasajero.

De igual manera, puede hacer uso del transporte intermunicipal cuyo servicio operará de la siguiente manera:

- a) En municipios clasificados *sin afectación* o con *baja afectación* por el Covid 19, se autoriza el transporte terrestre de las personas que se enmarquen dentro de las excepciones del artículo 3 del Decreto 1076 de 2020, siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad y demás instrucciones que imparta el gobierno nacional y territorial.

1

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030446081



11-08-2020

- b) En los municipios clasificados *de moderada afectación* o *de alta afectación* por el Covid 19, los alcaldes de los municipios de origen y de destino podrán solicitar al Ministerio del Interior, la autorización para implementar planes piloto de reactivación gradual del transporte terrestre, de conformidad el artículo 7 del Decreto 1076 de 2020 y la Circular Conjunta Externa No. CIR2020-80-DMI-1000 de 2020.

Las terminales de transporte deberán permanecer abiertas y disponer de una línea telefónica para la solicitud de servicio por parte de los pasajeros, dentro de los horarios en los que se venía realizando la operación, de conformidad con lo definido por el Centro de Logística y Transporte en el marco de la función establecida en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 482 de 2020.

Las terminales de transporte deberán permanecer abiertas y disponer de una línea telefónica para la solicitud de servicio por parte de los pasajeros, dentro de los horarios en los que se venía realizando la operación, de conformidad con lo definido por el Centro de Logística y Transporte en el marco de la función establecida en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 482 de 2020.

También puede optar por la contratación del transporte especial de pasajeros.

El servicio de transporte individual en vehículos tipo taxi podrá solicitarse por cualquier medio, bien sea telefónico, virtual, digital o directamente en la vía pública, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 768 del 30 de mayo de 2020, recordando que los vehículos que salgan de su jurisdicción, deberán hacer uso de la planilla de viaje ocasional.

Sea cual sea la modalidad que elija, se deben cumplir con los protocolos de bioseguridad y las medidas preventivas establecidas por el Gobierno nacional, con el fin de reducir el riesgo de exposición al contagio del Coronavirus COVID-19 (Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social).

Finalmente debe tener en cuenta, que las autoridades locales, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de las órdenes presidenciales, pueden expedir medidas adicionales de restricción a la movilización, las cuales deberán ser consultadas y tenidas en cuenta con el fin de asegurar el cumplimiento de las mismas y no incurrir en sanciones.

Reiteramos que, ni el Ministerio de Transporte, ni el Centro de Logística y Transporte han expedido o están expidiendo permisos de movilización.

Radique sus peticiones o trámites a través de nuestros canales virtuales www.mintransporte.gov.co, seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>; también puede remitirlas al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co; para acciones de tutelas, incidentes de desacato y otros judiciales, únicamente al correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Además, hemos habilitado una nueva herramienta de atención por videollamada, donde

2

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030446081



11-08-2020

podrá recibir orientación virtual sobre trámites y servicios de la entidad desde cualquier lugar, registrando su cita en el link <https://bit.ly/2UFTeTf>

Si requiere orientación telefónica, puede comunicarse al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 y/o a la línea de transparencia: 01 8000 110950.

Lo invitamos a acatar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para mitigar el impacto de esta crisis sanitaria y proteger la salud de todos. ¡Juntos evitamos el contagio del COVID 19! El Ministerio de Transporte está en #PrevenciónYAcción.

Cordialmente,

MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN

Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Elaboro: Angélica María Pinto Duarte

Revisó: Dra. María del Carmen Vivas Barragán

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-08-13
www.mintransporte.gov.co

